

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
 REPUBLICA ARGENTINA

Gobernador: Doctor ARMANDO CASAS NÓBLEGA

Viceregobrador: Doctor PEDRO GUSTAVO CALDELARI

MINISTRO DE GOBIERNO E INSTRUCCIÓN PÚBLICA
 Doctor RICARDO M. D. MORENO

MINISTRO DE HACIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
 Señor DUILIO A. R. BRUNELLO

B. OFICIAL — Año XXXII	Viznes 12 de Diciembre de 1952 N° 100	B. JUDICIAL — Año XIX
PUBLICACIÓN BISEMANAL	Dircc. y Administración: Casa de Gobierno	Registro de la Propiedad Intelectual N° 367931

ADVERTENCIA: Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicados en el BOLETIN OFICIAL aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Decreto del 23 de agosto de 1933).

DECRETOS

Gobernación—Créase el Consejo Provincial de Planificación

Catamarca, 25 de Septiembre de 1952

Dto. Acuerdo H G N° 1056

Visto las recomendaciones formuladas por el Ministerio de Asuntos Técnicos de la Nación, sobre la necesidad de la organización de los Consejos Provinciales de Planificación y

CONSIDERANDO:

Que resultará beneficioso a los intereses generales de la Provincia, la coordinación armónica de sus dependencias en todo lo relacionado a planes de gobierno, con el propósito de compulsar los esfuerzos que realizan las mismas, para lograr mayor eficiencia en la materialización de los principios fundamentales de la política de gobierno, tendientes a la reactivación social, política, económica y cultural de Catamarca;

Que para lograrlos cumplidamente y con un sentido orgánico funcional, se hace necesario concentrar la tarea en un organismo con funciones específicas de planificación, que al propio tiempo, sirva a

la acción de las diversas instituciones del Estado.

Que, por otra parte, es la única forma de que la acción del Estado Provincial en un común Ideal con la política de gobierno del Superior Gobierno de la Nación, pueda ser conducida hacia la consecución de los más altos y sagrados intereses del país;

Que por último cabe destacar en modo especial la importancia que ha de tener la actuación del Consejo Provincial de Planificación, teniendo en cuenta que la acción de gobierno no debe considerarse circunscripta exclusivamente a lo que sea materia de obra pública, sino que ella debe estar referida a todos los aspectos que en su esencia constituyen la política de gobierno;

Por todo ello,

*El Gobernador de la Provincia
 en Acuerdo de Ministros*

DECRETA

Art. 1°.—Créase bajo la dependencia directa de la Gobernación, un organismo que se denominará Consejo Provincial de Planificación, que tendrá a su cargo:

- a) Estudiar y proponer una organización científica de gobierno y de administración, en forma de asegurar el más alto grado de estabilidad y eficiencia orgánico-funcional;

el Art. 86, Inciso b) de la Ley de Contabilidad,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1º—Apruébase la documentación técnica preparada por la Sección Hidrología y Perforaciones para la construcción de un tanque-depósito, complementario de la obra "Perforaciones, Equipos de Bombeo y Distribución de Agua Parque Norte" que ejecuta por vía administrativa la dependencia recurrente, cuyo presupuesto oficial alcanza a la suma de Setenta y Seis Mil Doscientos treinta Pesos con Veinticuatro Centavos (\$ 76.230,24) m/n.

—Art. 2º—En uso de las facultades conferidas por el Artículo 86, Inciso b) de la Ley de Contabilidad, autorízase a la Sección Hidrología y Perforaciones a ejecutar los trabajos de referencia por vía administrativa, pudiendo subcontratarles parcialmente.

Art. 3º—Por intermedio de Contaduría General, líbrese orden de pago, con cargo de rendir cuentas, a favor del Director General y Habilitado de la Dirección General de fomento Minero é Hidrología de la Provincia, por la suma a que asciende el Presupuesto oficial de los trabajos a ejecutarse, a los fines expuestos, imputando la erogación emergente al Anexo J, Inciso 1º, Item 1, Partida la. del Presupuesto en Vigencia.

Art. 4º—A los fines pertinentes, pise a Contaduría General y tome conocimiento la Sección Hidrología y Perforaciones.

Art. 5º.—Comuníquese, publíquese, íntegramente, dése al Registro Oficial y archívese.

CASAS NOBLEGA
Dulio A. R. Brunello

Ley N° 1547 — Créase un Registro para Escribano Público.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca Sancionan con Fuerza de

LEY

Art. 1º.—Créase un Registro para Escribano Público, con asiento en la Capital de esta Provincia.

Art. 2º.—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H.

Legislatura de la Provincia a veintitres Días de Septiembre de Mil Novecientos Cincuenta y Dos

PEDRO GUSTAVO CALDELARI
Vicegobernador de la Provincia
Presidente del H. Senado

Jorge Torres Amuchástegui
Secretario del H. Senado

DAVID DE LA BARRERA
Presidente H. Cámara de DD.

Adolfo Castellanos
Secretario H. Cámara de DD.

Catamarca,

Dto. G. N 1065.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción: cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese íntegramente en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1547

CASAS NOBLEGA
Ricardo Moreno

Dirección Provincial de Defensa Nacional—Designase Director al Teniente Coronel Sr. Rolando Anello

Catamarca 25 de septiembre de 1952

Decreto G N° 1076

Visto que por imperio de la Ley de presupuesto se crea la Dirección Provincial de Defensa Nacional, y siendo necesario proveer los cargos vacantes de Director y Subdirector de la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Designase Director de la Dirección Provincial de Defensa Nacional (Anexo B, Inciso 4º, Item 1, del presupuesto 1952,) al Tte. Cnel. Sr. Rolando Anello (M. 1. 800306, C. 1907, D. M. 53).

Art. 2º—Designase en el cargo de Ofi-